



CONTESTACIÓN DE DEMANDA proceso de RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ contra PORVENIR S.A. y OTROS. RAD. 85001310500220240016100 (CR-KS)

Desde | López & Asoc | Abogados <abogados@lopezasociados.net>

Fecha Mié 16/10/2024 3:34 PM

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Casanare - Yopal <j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONT J31 2024-161 RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- Proceso Ordinario Laboral de **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp.- No. 85001310500220240016100

BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.033.898** expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **80.593** del C.S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico abogados@lopezasociados.net, actuando en calidad de representante de la firma de **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT 830.118.372-4**, apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a la escritura pública No.1649 expedida por la notaría **DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, (en adelante la “Demandada”) de conformidad con el poder debidamente otorgado, dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda ordinaria de la referencia en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo Problema Jurídico

La parte actora pretende que se declare la ineficacia del traslado pensional a partir de la aparente falta del deber de información de mi representada.

Para resolver el asunto, es necesario que se tenga en cuenta:

1. Que la parte actora al momento del traslado pensional recibió la información necesaria y suficiente, tal como lo acredita el formulario de vinculación;
2. Mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto a la parte demandante y, pese a ello, no hizo uso de esta facultad;
3. De accederse a la pretensión relaciona con la declaración de la ineficacia de traslado pensional, debe ordenarse las restituciones mutuas conforme lo indica el artículo 1746 del Código Civil, lo que implica que mi representada únicamente está obligada a entregarle a

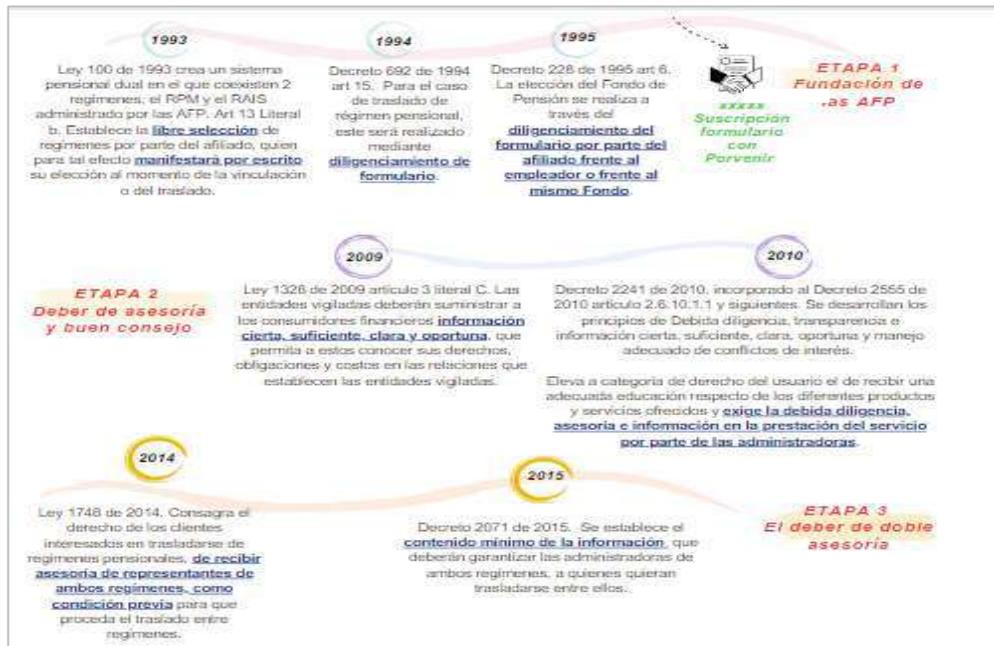
Colpensiones únicamente los rendimientos que habrían tenido los aportes del afiliado de haber sido administrados por esta entidad.

4. En el evento que el despacho considere que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el **RAIS**, deberá autorizar a **PORVENIR S.A.**, a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, pues, conforme a la sentencia SU-107 DE 2024 *“en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”*

5. Ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los rendimientos financieros generados sobre los aportes de la parte demandante, sin duda constituye un enriquecimiento sin justa causa tanto para esta entidad como para la actora, por cuanto recibirían dineros a partir de la negación de la gestión que realizó **PORVENIR S.A.**, en la administración de los aportes del afiliado.

1.1 Contexto jurídico

Para que exista mayor entendimiento de la contextualización jurídica en la que recae la litis, me permito allegar la siguiente grafica explicativa:



1.2 Regímenes pensionales y sus características

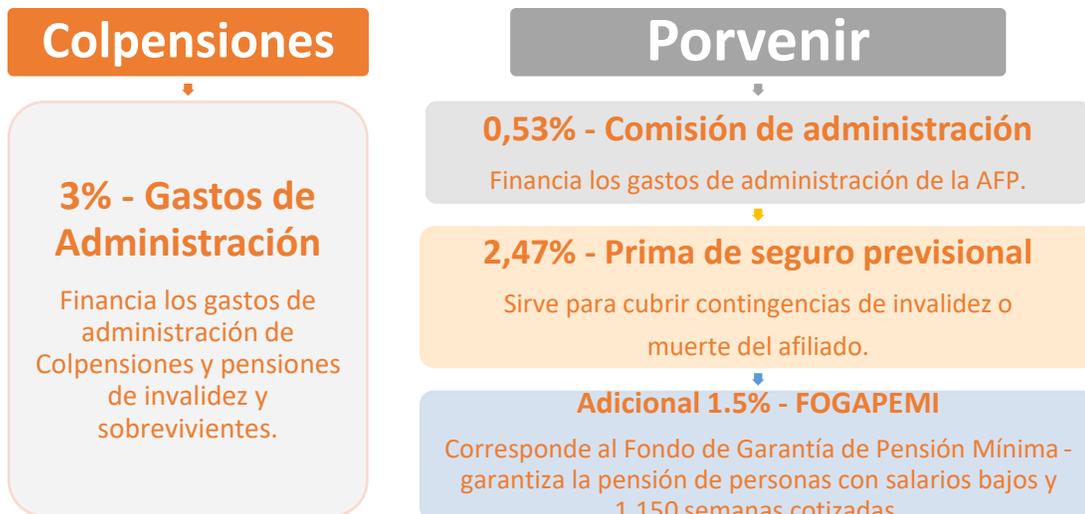
Conforme el estudio de la nulidad de afiliación que pretende la parte actora ante el despacho se torna de carácter imperativo precisar las diferencias que caracterizan cada régimen pensional y la importancia del manejo de los rubros en los distintos fondos.

Dicho lo anterior, se detalla de manera gráfica las diferencias pensionales establecidas en la Ley 100 de 1993:

01 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ADMINISTRADORAS		02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS		03 MANEJO DE LOS RECURSOS	
RPM	Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art. 52)	RPM	No proceden	RPM	Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos
	Sociedades anónimas o cooperativas. (Ley 100 de 1993, art. 91, lit a).	RAIS	Se pueden efectuar (Ley 100 art.62).	RAIS	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 83) y sus rendimientos.
04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS		05 MODALIDADES DE PENSIÓN		06 MONTO DE LAS PRESTACIONES	
RPM	13% para reserva de vejez, 3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes (Ley 100, art. 20).	RPM	Única modalidad (prestación definida)	RPM	Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).
RAIS	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros provisionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art. 20)	RAIS	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierta, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)	RAIS	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora provisional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas
07 MASA SUCESORAL		08 PRESTACIONES ADICIONALES		PRECISIONES SOBRE REGÍMENES PENSIONALES	
RPM	Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	RPM	Auxilio funerario (Ley 100, art. 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art.50).	RPM	
RAIS	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art.76).	RAIS	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86), Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).	RAIS	

1.3 Aportes en el RAIS y su distribución.

A continuación, se graficará la destinación de los dineros exclusivos del RAIS: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro provisional del afiliado; cuenta de ahorro pensional del afiliado.



2. Imposibilidad de evitar el litigio

Ahora bien, es importante mencionar que la demandada, se encuentra en la imposibilidad de evitar el litigio puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, por otro lado, la necesidad de contar con la aquiescencia de parte de Colpensiones.

3. CONTESTACIÓN DEMANDA

3.1. CONTESTACIÓN DE HECHOS

De conformidad con lo establecido en artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y de acuerdo con la numeración expuesta en la demanda, respondemos a cada uno de los hechos de esta, en la siguiente forma:

1. ES CIERTO. Conforme al documento que aportó la parte demandante, hecho que por demás se acredita con una prueba ad substantian actus como es el registro civil de nacimiento y/o la cedula de ciudadanía.

2. ES CIERTO. Conforme al documento que aportó la parte demandante, hecho que por demás se acredita con una prueba ad substantian actus como es el registro civil de nacimiento y/o la cedula de ciudadanía.

3. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante y el **ISS** hoy día **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

4. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante y el **ISS** hoy día **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

5. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante y el **ISS** hoy día **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

6. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **COLPENSIONES**, **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** razón por la cual, no resulta

factible efectuar un pronunciamiento expreso y concreto en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., dificultando el ejercicio de defensa y contradicción.

7. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **COLFONDOS S.A.** razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

8. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **COLFONDOS S.A.** razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

9. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **PROTECCIÓN S.A., COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** razón por la cual, no resulta factible efectuar un pronunciamiento expreso y concreto en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., dificultando el ejercicio de defensa y contradicción.

10. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **PROTECCIÓN S.A.** razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

11. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante y **ISVI LTDA** razón por la cual, no resulta factible efectuar un pronunciamiento expreso y concreto en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., dificultando el ejercicio de defensa y contradicción.

12. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **ISVI LTDA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

13. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante, **PROTECCIÓN S.A.** razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

14. NO ES CIERTO. Si bien la parte actora hace referencia a circunstancias acaecidas con su empleador, tercero ajeno a mi representada, se señala que existe suscripción de formulario No. 20048838 suscrito por la demandante con **PORVENIR S.A.**, el 16 de abril de 2019, producto de su decisión libre e informada, luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en

la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad, también mencionaron las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, motivo por el cual, la decisión de suscribir el formulario de afiliación No. 98-0097728 fue libre y voluntaria de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la ley de 1993, documento que se presume auténtico en los términos del artículo 114 de la ley 100 de 1993, los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y el párrafo 54 del CPT.

15. NO ES CIERTO Y ACLARO QUE. Luego de que la parte actora recibiera información de manera, clara precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad, también recibió información sobre las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, por lo que se suscribió formulario No. 20048838 de fecha 16 de abril de 2019 producto de su decisión libre e informada.

16. ES CIERTO. De acuerdo con el certificado de afiliación emitido por mi representada, el demandante se encuentra afiliado desde el día 01 de junio de 2019, la cual se adjunta en el acápite de pruebas.

17. NO ES CIERTO Y ACARO QUE. Mi representada, por medio de su personal asesor, teniendo en cuenta su historia laboral, edad y tiempo cotizado, brindó información clara, veraz, precisa, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, misma en la cual se expresa el funcionamiento, las características, los requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, los requisitos para pensionarse conforme lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, lo anterior para analizar la conveniencia de su afiliación a PORVENIR S.A., con la finalidad de garantizarle el derecho a la libre escogencia de régimen pensional que le asiste a la parte actora y que, pudiera tomar una decisión libre, consciente e informada como en efecto ocurrió, motivo por el cual Porvenir S.A. cumplió con su deber de asesoría.

A su vez, mi representada nunca omitió ningún detalle de las ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad y el régimen de prima media, por cuanto se le brindó la asesoría pertinente para que la decisión del demandante fuera libre y voluntaria e informada para suscribir el formulario de afiliación a la AFP de mi representada, motivo por el cual Porvenir S.A. cumplió con su deber de asesoría.

18. NO ME CONSTA. Se trata única y exclusivamente de información personal de un tercero ajeno a mi representada como lo es el demandante y el **ISS** hoy día **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

3.2. CONTESTACIÓN DE PRETENSIONES.

En nombre de mi mandante, me **OPONGO** a que el despacho acceda favorablemente a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio. Lo anterior teniendo en cuenta que, el extremo demandante, fue debidamente asesorado y afiliado a **PORVENIR S.A** y, por tanto, no hay lugar a que esta sede judicial acceda a las mismas, toda vez que, carecen de fundamento fáctico y legal para el efecto, en especial, lo relacionado con la declaratoria de ineficacia de traslado que busca el accionante.

Como consecuencia de la improsperidad a la cual están llamadas las pretensiones de la demanda, solicito amablemente al Señor Juez (a), que la sentencia que ponga fin al presente asunto se condene al extremo demandante al pago de las costas del proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, procedo a contestar las pretensiones en el orden señalado:

DECLARATIVAS:

1. ME OPONGO. El señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ** de manera voluntaria suscribió formulario No. 20048838 emitido por mi representada el día 16 de abril de 2019, una vez recibió información clara, veraz, precisa, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, misma en la cual se expresa el funcionamiento, las características, los requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, los requisitos para pensionarse conforme lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, razón por la cual, la afiliación es válida.

Por lo anterior no hay lugar a que se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO** a que se refiere el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, debido a que la misma, opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan de parte de la demandante.

En todo caso, a la parte demandante le aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

2. ME OPONGO. El señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ** de manera voluntaria suscribió formulario No. 20048838 emitido por mi representada el día 16 de abril de 2019, una vez recibió información clara, veraz, precisa, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones

contenidas en la Ley 100 de 1993, misma en la cual se expresa el funcionamiento, las características, los requisitos del régimen de ahorro individual con solidaridad, los requisitos para pensionarse conforme lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, razón por la cual, la afiliación es válida.

Por lo anterior no hay lugar a que se declare la INEFICACIA DEL TRASLADO a que se refiere el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, debido a que la misma, opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan de parte de la demandante.

En todo caso, a la parte demandante le aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

3. ME OPONGO. Como quiera que la condena solicitada se encuentra supeditada a la **ineficacia de traslado** del señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ**, la cual, como ya fue dicho, no está llamada a prosperar al no encontrarse fundamentos fácticos ni legales para que **PORVENIR S.A** genere el traslado hacia el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, pues la afiliación de la parte actora se realizó una vez el demandante recibió información clara, veras, precisa y suficiente como quedó plasmado en el formulario No, de fecha

4. ME OPONGO. Como quiera que la condena solicitada se encuentra supeditada a la **ineficacia de traslado** del señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ**, la cual, como ya fue dicho, no está llamada a prosperar al no encontrarse fundamentos fácticos ni legales para que **PORVENIR S.A** genere el traslado hacia el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, pues la afiliación de la parte actora se realizó una vez el demandante recibió información clara, veras, precisa y suficiente como quedó plasmado en el formulario No, de fecha

En todo caso, al no proceder la **ineficacia del traslado**, no es dable condenar a **COLPENSIONES** a recibir la afiliación del accionante, toda vez que, esta última pretende desconocer su vinculación con el **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**.

5. ME OPONGO. En la medida que, la parte actora no ha acreditado que cumple con los requisitos para acceder a la pensión como lo establece la ley 100 de 1993, no me es factible pronunciarme al respecto.

CONDENATORIAS:

1. ME OPONGO. Como quiera que la condena solicitada se encuentra supeditada a la **ineficacia de traslado** del señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ**, la cual, como ya fue dicho, no está llamada a prosperar al no encontrarse fundamentos fácticos ni legales para que **PORVENIR S.A** genere el traslado de bono pensional, aportes, rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual del afiliado y sumas de dinero distintas a las referenciadas que hayan sido obtenidas a favor del accionante a través de la gestión administrativa realizada por mi representada, tal y como erróneamente lo pretende hacer valer el extremo demandante.

Por lo anterior, es menester destacar que la vinculación realizada por parte del accionante fue de manera libre y voluntaria, siendo plenamente asesorado con información clara, precisa, veraz, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, siendo así, que de manera autónoma, el accionante ha ratificado con su permanencia por más de 28 años realizando aportes en el RAIS para que, dichos aportes, fueran administrados en debida forma por parte de las AFP en las cuales ha estado afiliado el extremo demandante.

2. ME OPONGO. Como quiera que la condena solicitada se encuentra supeditada a la **ineficacia de traslado** del señor **RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ**, la cual, como ya fue dicho, no está llamada a prosperar al no encontrarse fundamentos fácticos ni legales para que **PORVENIR S.A** genere el traslado de bono pensional, aportes, rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual del afiliado y sumas de dinero distintas a las referenciadas que hayan sido obtenidas a favor del accionante a través de la gestión administrativa realizada por mi representada, tal y como erróneamente lo pretende hacer valer el extremo demandante.

En todo caso, al no proceder la **ineficacia del traslado**, no es dable condenar a **COLPENSIONES** a recibir la afiliación del accionante, así como tampoco los dineros de la CAI de la parte demandante en el Régimen de Prima Media, toda vez que, esta última pretende desconocer su vinculación con el **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**.

Por lo anterior, es menester destacar que la vinculación realizada por parte del accionante fue de manera libre y voluntaria, siendo plenamente asesorado con información clara, precisa, veraz, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, siendo así, que de manera autónoma, el accionante ha ratificado con su permanencia por más de 28 años realizando aportes en el RAIS para que, dichos aportes, fueran administrados en debida forma por parte de las AFP en las cuales ha estado afiliado el extremo demandante

3. ME OPONGO. Como puede verse, las declaraciones y condenas de la demanda carecen de sustento fáctico y jurídico, razón por la cual, mi mandante debe ser absuelta de la totalidad de las pretensiones del libelo demandatorio y, en consecuencia, el demandante condenado al pago de las costas y agencias en derecho a las que hubiere lugar al finalizar el proceso.

4. HECHOS DE DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. Según consta en el certificado de **ASOFONDOS – SIAFP**, la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual fue a través de **HORIZONTE S.A.** hoy **PORVENIR S.A.**, el día 16 de abril de 2019 conforme suscripción de formulario No. 140940, producto de una decisión libre e informada después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del **RAIS** y de indicarle sus condiciones pensionales.
2. Mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto a la parte demandante, tal como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 3800 del mismo año, ya que las administradoras de fondos pensionales el día 14 de enero de 2004, publicaron en el diario el Tiempo un comunicado de prensa, indicando la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.
3. Llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado 25 años en el Régimen de Ahorro Individual, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz. Sin embargo, la parte demandante nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicitó su regreso al RPM, pero ahora que se encuentra inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, argumenta a priori que fue engañada, sin probar tal afirmación, en tanto, se entiende bajo lo previsto en el artículo 1750 del Código Civil, retomado en la sentencia SU-107 de 2024 que de presentarse un vicio del consentimiento- que se aclara no existió- este, queda automáticamente saneado 4 años después de que se presente, por lo que no se encuentra la parte demandante en la oportunidad procesar de alegarlo.

4. La sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional flexibiliza la carga probatoria impuesta a los fondos administradores de pensiones fundamentada en principios constitucionales y de la ley procesal, particularmente frente a la inversión de la carga de la prueba para demostrar el cumplimiento del deber de información por medio de pruebas directas, ya sean documentales o de video para corroborar de manera exacta momento del traslado, pues imponer estas cargas probatorias sería contrario a los principios de proporcionalidad y equidad procesal, en su lugar, se valora si bien no como prueba única, sí como indicio válido, el formulario de afiliación firmado por la parte demandante, esto, para que el despacho en su autonomía e independencia pueda decretar, practicar y valorar **en igualdad** todas las pruebas que soliciten y aporten las partes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones del presente proceso.
5. En el evento en que esta sede judicial decida declarar la ineficacia de traslado pensional, una vez agotado el trámite natural del proceso ordinario laboral de primera instancia y, valoradas todas y cada una de las pruebas aportadas y practicadas en las audiencias del artículo 77 y 80 del CPT y SS, este estrado judicial deberá acatar el precedente judicial señalado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU 107 de 2024, en lo que respecta a los conceptos que deben ser objeto de traslado en caso de la mentada declaratoria, pues, dicha corporación indico que; *“(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”*

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. “Hablemos de la ineficacia de la afiliación”

Mi representada cumplió con el deber de brindarle información al demandante en el momento del traslado de **Régimen Pensional**.

Es importante señalar que el demandante tomó la decisión libre y voluntaria de cambiarse de **Régimen Pensional** luego de recibir de parte de mi representada la información necesaria para tomar dicha decisión, información que se brindó atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las directrices que fueron desarrolladas con mucha posterioridad por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Sobre lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente línea de tiempo para mayor claridad del despacho:

1	2	3	4
Dec. 3466/1982 (art.14)	Dec. 663/1993 (art. 30)	Dec. 656/1994 (arts. 14 y 15)	Ley 100/1993 (art. 13)
Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “veraz y suficiente”	Obligación de las AFP de “Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”	Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.	No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información. “La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)”

De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente, pero nada más. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación.

De las pruebas documentales aportadas con este escrito de contestación de demanda se puede observar que en el formulario de afiliación suscrito por la demandante se le indicó a este que podía retractarse de la afiliación que estaba haciendo, sin embargo, la demandante no optó por ejercer dicho derecho de retracto, lo cual es una clara e inequívoca manifestación de su convicción y deseo de estar afiliado al RAIS y pensionarse en dicho régimen.

Por otro lado, debemos manifestar que las obligaciones y requerimientos en los términos reclamados en la demandada nacieron con los Decretos 2241 y 2555 de 2010, la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera (doble asesoría), normas muy posteriores a la fecha en la cual se llevó a cabo el traslado régimen/cambio de AFP privada, por lo que, se reitera, mi representada no estaba obligada a aplicar las mismas, de hecho era imposible aplicarlas pues no habían nacido a la vida jurídica.

2. Restituciones mutuas

En la jurisdicción ordinaria laboral la mayoría de los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo, por supuesto, los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado.

También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla única y erradamente en una sola vía, a favor de **COLPENSIONES** o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las **AFP**.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las **AFP** en el **RAIS**.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el **RAIS**, también deberá autorizar a las **AFP** a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



3. Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras

otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-00280 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-2020, estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

“1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) 2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) 3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”.

Resaltado fuera del texto

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

“4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) 5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. Resaltado fuera del texto

En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

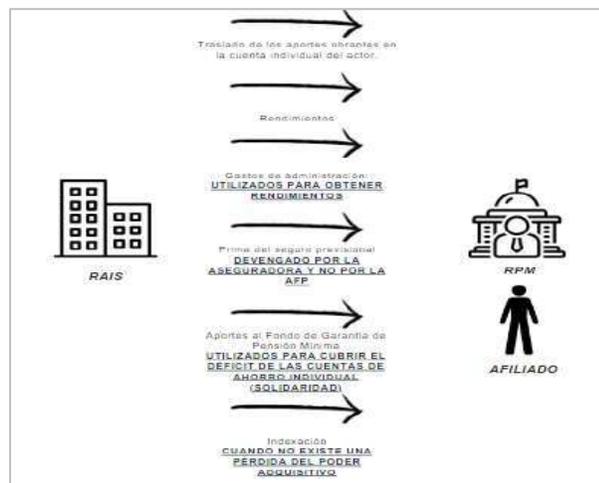
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, **PORVENIR S.A.**, entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o

que esta haya puesto a disposición en la relación que *mediante “ficción jurídica”*, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4. Gastos de Administración.

Es totalmente improcedente que, como consecuencia de la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, se ordene la devolución de los gastos de administración

Lo anterior de conformidad con lo desarrollado por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU 107 de 2024, en la cual, se estipuló que; *“(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”*, de modo tal que, no resulta procedente el traslado de que se encuentren fuera de la Cuenta de Ahorro Individual del accionante y, en ese orden de ideas, mucho menos generar el traslado de sumas de dinero indexadas, pues, de así realizarlo, se estaría yendo en contravía con la jurisprudencia actual sobre la materia.

En el hipotético caso de que se declare la nulidad o la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional que es materia del presente proceso, no resulta viable que, como parte de las prestaciones mutuas que correspondan, se ordene a la administradora demandada la devolución de los gastos destinados a la administración, por las razones que se exponen a continuación:

El Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro de Fogafín, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la

administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

Tal y como se demostró gráficamente en el numeral 3 de esta contestación, la comisión de administración está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones y no está destinada a la financiación de la pensión de vejez, porque tanto en el **RAIS** como en el **RPM**, la ley destina dicho porcentaje a favor de las administradoras. Es por eso, que esta diferenciación se presenta en virtud de que al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (**RAIS**) las administradoras de pensiones deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados a este subsistema obligaciones adicionales a las que tiene al Régimen de Prima Media, en el que se destacan las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben invertirse. Es así como, el dinero que aportan los afiliados con destino a su cuenta individual puede estar representado en unidades de participación del fondo, dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria.

Ahora, si bien el objetivo de los fondos de pensiones es permitir que el ahorro obtenga los mayores rendimientos posibles, las Administradoras de Fondos Pensionales no pueden disponer de los ahorros de los afiliados e invertirlos de cualquier manera. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece los límites en que AFP deben dividir el dinero que recogen en fondos en tres tipos de riesgo: alto, medio y bajo. El afiliado puede escoger el tipo de riesgo con unas limitantes que dependen de su edad: entre más cerca esté de jubilarse el perfil de riesgo debe ser menor.

Asimismo, el Decreto 2949 de 2010 por el cual se modifica el Decreto 2550 de 2010, en su artículo 2.6.5.1.4 estableció el período de cálculo de la rentabilidad mínima para los tipos de fondos de pensiones obligatorias y la Ley 2112 de 2021 determina que el 3% de los recursos de los fondos se inviertan en fondos de capital privado local.

Así pues, las Administradoras de Fondos Pensionales tienen como objetivo alcanzar la mayor cantidad de beneficios presentes y futuros. Estos beneficios están ligados a la estructura de

costos e ingresos provenientes de las comisiones, que permiten a las Administradoras hacer el mejor uso posible de los recursos en su administración. Según el Ministerio de Hacienda, los gastos de administración se destinan por parte de las administradoras a *“la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos (...), la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados”*, como también se emplean para financiar los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

Con base en lo anterior, se concluye que los gastos de administración descontados por las Administradoras de Fondos Pensionales no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.

Al respecto, es mandatorio explicar qué hacen las AFP con dichos recursos que, desde ya se aclara, tienen una destinación legal específica. Para explicar mejor lo anterior observemos la siguiente gráfica:



La prueba fehaciente de que los gastos de administración fueron utilizados correctamente y de conformidad con la destinación legal específica es el siguiente cuadro en donde se observa que mi representada, a través de las inversiones realizadas le generó al demandante unos rendimientos financieros los cuales fueron trasladados, junto con los aportes a los que hubo lugar y demás valores encontrados en la CAI del accionante, al fondo en el que actualmente se encuentra.

Nombre afiliado: **Rodolfo Sepulveda**

Tipo y número de documento: **CC 13.482.252** Fecha de nacimiento: **06/10/1965**



Tu Historia Laboral Consolidada



5. ¿Por qué no es lógico ordenar el traslado a Colpensiones de los gastos de administración?

Como se ha visto, los gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

De decidirse el traslado del afiliado al Régimen de Prima Media, es claro que a partir de ese momento Colpensiones va a contar con los recursos para administrar la vinculación del afiliado y asumir las obligaciones a su cargo, pues estos se descontarán de los aportes que a partir de ese momento se deban efectuar. Por lo tanto, esa administración estará suficientemente garantizada y no será necesario contar con sumas adicionales que, de sufragarse, no tendrán ninguna incidencia en el reconocimiento de las eventuales prestaciones que puedan surgir a favor del afiliado.

Ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, pues ésta nunca realizó la función de administración

conforme lo dispone la ley, como tampoco lo concierne a la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, en tanto el afiliado cuenta con la cobertura de estos riesgos durante toda la vigencia con la administradora, pues fue pagado a un tercero (aseguradora) con este fin y propósito.

6. ¿Por qué no hay razones jurídicas admisibles para ordenar la devolución de los gastos de administración?

No debe haber lugar a ordenarse la devolución de los gastos de administración. En primer lugar, dicho mandato no se correspondería con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien y para incrementarlo en cumplimiento de mandatos legales que está obligada a acatar.

En segundo lugar, es claro que la sociedad que represento siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando que dichas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.

Frente a ello hay que considerar lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.

Así lo ha indicado la sentencia 25307 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 5 de agosto de 2014, con ponencia del magistrado Arturo Solarte alude:

«Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 ibídem, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

En el mismo sentido, lo ha reiterado la sentencia SU 107/2024, de la Corte Constitucional dentro de las reglas de decisión:

“(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”

De acuerdo con lo anterior, el actuar de la administradora aquí llamada a juicio siempre ha sido de buena fe objetiva, pues todas sus acciones se ejecutaron en virtud de los presupuestos legales vigentes al momento del traslado de régimen, cumpliendo con todas las obligaciones que para ese entonces se encontraban a su cargo por mandato legal y reglamentario.

Ahora bien, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

A modo de conclusión, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado que lo procedente sería que se respeten las restituciones mutuas que se hayan realizado, que no se ordene el traslado de la prima de seguro previsional, que tampoco se ordene la devolución de la comisión de las cuotas de administración que han sido utilizadas para generar rendimientos a la cuenta individual del afiliado y que corresponden al trabajo de administración de dichos recursos.

Dada la autoridad doctrinal de esa entidad, se considera que los criterios antes expuestos merecen ser considerados y debidamente ponderados en este caso.

7. Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado

Sin perjuicio de todo lo anterior, se hace necesario precisar lo siguiente: cuando se declara la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se crea la ficción de que dicho acto jurídico jamás existió o generó efectos jurídicos, pues se aplica como consecuencia de la declaratoria de ineficacia el principio de las restituciones mutuas, es decir, que las cosas

vuelven al estado anterior. Es por ello que el condenar a la administradora privada al traslado de los descuentos legales que realiza a los aportes de los afiliados hacia el R.P.M.D. sería desconocer la excelente gestión que desempeña esta corporación en cuanto el manejo de los recursos, toda vez, de cómo bien es conocido, los fondos privados generan una rentabilidad en los aportes que, en muchos casos, es superior al monto aportado por el afiliado, situación que se encuentra debidamente soportada en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resulta improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

En el mismo sentido, lo ha reiterado la sentencia SU 107/2024, de la Corte Constitucional dentro de las reglas de decisión:

“(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”

Así las cosas, vemos que, con la actual jurisprudencia sobre la materia se está afectando de forma muy gravosa a los administradoras, es por ello que le solicitamos al despacho, en caso de que se declare la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional, se condene a la AFP únicamente a restituir los rubros habidos en la cuenta de ahorro individual del afiliado, ello por cuanto resulta más entorpecedor y no tan beneficioso para la demandante, el que no se trasladen los rendimientos, sino los descuentos legales que realizó el fondo privado a los aportes pensionales de la actora cuando estuvo vinculado con este, sumado a que también se estaría afectando los negocios jurídicos que se celebraron con aseguradoras y demás entidades que intervinieron en la gestión que realiza el fondo privado para que al afiliado, y a su núcleo familiar y/o cercano, no se le vulnere su derecho a la seguridad social bajo los principios y reglas plasmadas en la norma, esto es el estar protegido en casos de contingencias por invalidez o muerte, y el aumentar el monto ahorrado en la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros

8. Improcedencia del traslado de los descuentos realizados a los aportes del afiliado con destino al pago de seguros previsionales por invalidez y muerte

La Ley 100 de 1993 establece en el artículo 20 cómo se debe realizar la distribución de los aportes, tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

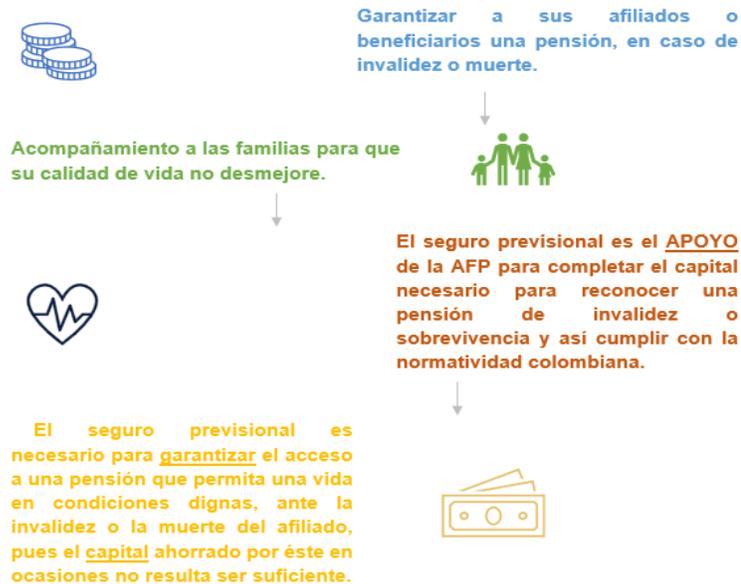
De conformidad con las normas aludidas, como se advirtió en precedencia, el tres por ciento (3%) de la cotización en ambos regímenes pensionales se destina a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en Colpensiones este porcentaje no se diferencia. Como se puede constatar en la siguiente gráfica:

a. Necesidad de suscribir la póliza del seguro previsional

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora que estaría cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Otro aspecto que permite resaltar la importancia de dicho descuento es que el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes requiere que sea la compañía de seguros quien suministre la suma adicional, la cual se entiende como la cantidad de dinero que gira la aseguradora al fondo privado para que complete la cantidad de dinero necesaria que permita financiar la pensión de vejez o sobrevivencia, una vez se materialice cualquier de las dos contingencias. Sumado a los beneficios que se exponen a continuación:

b. Con el seguro previsional las AFP pueden:



c. ¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se entregaron a un tercero, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

9. Sobre la procedencia de los rendimientos del régimen de prima media rpm y no los del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS

En el hipotético caso de que se considere que en este caso debe declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las determinaciones que se adopten deben estar en consonancia con esa declaratoria que supone, como lo ha explicado reiteradamente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que las cosas deben retrotraerse a su estado anterior, sin solución de continuidad y como si la afiliación al RAIS nunca hubiese existido, por lo que surge el siguiente interrogante ¿es lógico dentro de esa perspectiva jurídica pensar que los rendimientos que deben trasladarse son los que generó la cuenta de ahorro individual del fondo de pensiones?

La respuesta a la anterior pregunta es: NO, pues bajo el supuesto de que el afiliado nunca se trasladó de régimen pensional al RAIS los rendimientos que deben ser entregados a Colpensiones son los que habrían tenido los aportes en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir, los rendimientos que hubiese generado Colpensiones administrando los aportes obligatorios del afiliado, hoy demandante; recordemos que la rentabilidad de los aportes no es un tema ajeno al RPMPD pues existen diferentes normas que definen que debe considerarse como rentabilidad de los recursos que administra dicho régimen (Ley 100 de 1993, Decreto 1887 de 1994, Decreto 1888 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 816 de 2002, Decreto 3800 de 2003, Decreto 3798 de 2003, Decreto 3771 de 2007, Decreto 3995 de 2008 y Decreto 1051 de 2014).

Respecto de esa consecuencia existen varias normativas que la avalan y dos antecedentes jurisprudenciales relevantes en esta materia por parte de la Corte Constitucional como lo son las sentencias C-1024 de 2004 y la SU – 062 de 2010, en donde para efectos de la validez del traslado de las personas que contaban con 15 años al primero de abril de 1994, se dijo que los rendimientos de los aportes debían ser equivalentes a los del RPM, no a los del RAIS al que se hallaba vinculado el afiliado.

Resulta claro, entonces, que para todos los efectos de traslados de recursos del régimen de prima media debe tenerse en cuenta la rentabilidad mínima de las reservas de Colpensiones, de tal suerte que con base en los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de declararse ineficaz una afiliación al RAIS, constituiría un híbrido absolutamente extraño y alejado de los efectos jurídicos de la ineficacia exigir entregar a Colpensiones los recursos de la cuenta individual del afiliado con los rendimientos obtenidos en el RAIS, cuando lo que se ha manejado por parte de esta doctrina de la Corte es que las cosas deben volver a su estado anterior, esto es, debe considerarse como si el afiliado siempre hubiese mantenido su vinculación al régimen de prima media con prestación definida, para todos los efectos, lo que en sana lógica implica que los rendimientos que deben entregarse son los que habrían tenido sus aportes en ese régimen.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por la demandante conllevó a que en la actualidad el mismo cuente con un saldo en su CAI notoriamente superior a aquel que tendría en caso de haber permanecido afiliado al ISS hoy COLPENSIONES.

5. EXCEPCIONES

DE MERITO.

5.1 Buena fe.

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los

recursos adecuados a disposición este para lograr su cometido y es la consecución de una pensión de vejez.

Aunado a lo anterior, mi representada le informo y explico al extremo demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, de conformidad a como se encuentra reglado en la Ley 100 de 1993, de modo tal que, de manera libre, voluntaria e informada, el accionante accedió a realizar su afiliación., tal y como puede verse en la suscripción del formulario, sin que ello significará una imposición de falsas expectativas al extremo demandante.

5.2 Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “a través de la ficción jurídica” hacer como si nunca hubiese existido una relación en las partes. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo

haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

5.3 Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características de este, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

5.4 Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio¹.

5.5 Prescripción gastos de administración

¹ Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: "(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".



Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, **estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional** de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando de decretarse la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

*“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley...**la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones...**Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. **No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido**”* Negrilla y Subrayado fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: *“Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP.*

La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados.”

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

5.6 Compensación

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a **PORVENIR S.A.**, a trasladar a Colpensiones algún concepto distinto al capital y los rendimientos financieros existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, solicitamos a su señoría, compensar estas condenas, en especial los gastos de administración, primas de reaseguramientos y la INDEXACIÓN a cualquier título, **CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE EXCEDEN** de los mínimos establecidos en la ley, y que por la excelente gestión que adelantó **PORVENIR S.A.**

5.7 Inexistencia de la obligación.

Como quiera que mi mandante cumplió con el lleno de requisitos respecto del proceso de afiliación a las AFP contemplados en la Ley 100 de 1993, esto es: brindar información clara, veraz, precisa, suficiente y eficaz de acuerdo con las disposiciones contenidas en la norma precitada; así como también le fueron informados y explicados los beneficios, tiempos y formas de acceder a la pensión de vejez, etc., el accionante de manera libre, voluntaria e informada, tomó la decisión de realizar su afiliación a la AFP PORVENIR S.A, tal y como consta con el formulario de afiliación, por lo cual, hay razones más que suficiente para que, esta sede judicial, no encuentre fundamento fáctico o legal alguno que genere que mi mandante deba realizar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tal y como lo pretende el accionante.

5.8 Excepción genérica

En atención a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del proceso, respetuosamente solicito a su señoría que se sirva decretar de oficio cualquier excepción cuyos hechos resulten probados dentro del proceso.

6. PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) y siguientes, me permito solicitar señor Juez (a) que, llegado el momento procesal oportuno, se sirva disponer la adjunción, el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por la demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Certificado Asofondos Viabilidad de fecha 16 de octubre de 2024
2. Certificado Asofondos Vinculaciones de 16 de octubre de 2024
3. Formulario de afiliación No. 20048838 suscrito por la actora con **PORVENIR S.A.** el día 16 de abril de 2019.
4. Copia de la historia laboral consolidada de la parte demandante emitida por mi representada el 16 de octubre de 2024.
5. Copia de la historia de movimientos emitida por mi representada el 16 de octubre de 2024
6. Certificado de afiliación del día 16 de octubre de 2024.
7. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del “*Comunicado de Prensa*” de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003.
8. Copia simple del “*Comunicado de Prensa*” antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004.
9. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.
10. Copia de la Circular básica jurídica No. 007 del 19 de enero de 1996, sobre las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones al momento de la afiliación al RAIS.

6.1 Manifestación en cuanto a las pruebas aportadas.

Me permito manifestar que con la presente contestación se acompaña, según se enuncia en el numeral anterior, toda la documentación que posee mi representada **PORVENIR S.A.**, sobre el caso en particular, dando estricto cumplimiento al contenido del numeral 2, del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

7. ANEXOS

Junto con la presente contestación, me permito allegar:

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6° de Bogotá.

Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor Juez,



BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO

C.C. No. 52.033.898 expedida en Bogotá

T.P. No. 80.593 del CSJ

CR/SC

República de Colombia cadena.



Ca 4850396

cadena. República de Colombia

Nº 1649



Aa097811099

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

=== MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1649) ===

Nº 1649

FECHA OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil- Santander.

APODERADOS:

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580



Aa097811099



18-01-24

04-06-24

cadena. No. 890993140

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 1649

2

ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia
cadena Nº 1649



Aa089778440 3



-Ca 4850396



ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168



Aa089778440



09-10-23 11365ZAP99YPA
cadena s.a. NE 896 953196

04-06-24
cadena. NE 896 953196

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

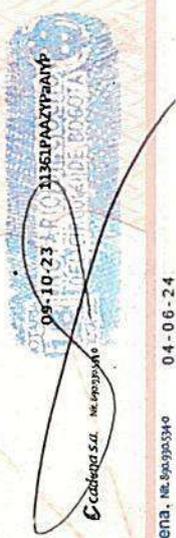
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



República de Colombia
cadena Nº 1649



MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH-ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA
LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en
San Gil – Santander.-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRA BOTERO RENGIFO	1088034
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARÍA RUBIANO DELGADO	1026253682
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786



Ca 4850396

C
cadena N° 1649
República de Colombia



Aa089778442 7

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ	1032490760
ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN	65761658
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILA DURAN DONADO	1042461718
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073



Aa089778442



113277PAAZ7P211

09-10-23

cadena S.a. No. 9095396

04-06-24

cadena. No. 9095396

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DAYANA RUIZ HOYOS	1000539724
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
EDGAR MANUEL MONTAÑO DEL PARDO	1083006483
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
EMERSON ANDRES SOLANO RESTREPO	1001999859
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
GUSTAVO ANDRES SEGURA LOZANO	1015420529
HD DINÁMICA EMPRESARIAL SAS	900655750 -1
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA	1094937284



Ca 4850396



Aa089778443 9

C
República de Colombia
cadena 1649

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE ERNESTO NAVAS BERDUGO	1018429868
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KAREN VEJAR	1095813194
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUIA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MARCELA VANESSA BERMUDEZ CHARRY	67025289
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201



Aa089778443



cadena - No. 89935146 04-06-24

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
MYRIAM ROCÍO LAGOS PRIETO	52817664
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORietta MILENA COTES VALDERRAMA	36718940
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722



cadena. Nº 1649

República de Colombia



Aa097811102



Ca 48503961

11

SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHEYLA ANDREA LOPEZ SIERRA	1001823658
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM CARABALLO ORTIZ	1010179053
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YESENIA GIRALDO CIFUENTES	1088272047
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa097811102



VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días de JULIO de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando, fungiendo como Notario En Propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó Escritura Pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18-01-24 113925MKOOP96EAE

18-01-24



cadena. Nº 1649396

cadena. Nº 1649396 04-06-24

-----**COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA**-----

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES**, otorgados por medio de la Escritura Pública número tres mil sesenta y cuatro (3064) de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitres otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA UNO (1). - Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586



Ca 48503961



Aa08977844513

C República de Colombia
 cadena Nº 1649

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTA FE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447



Aa089778445



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena. nr. 909905310 04-06-24

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia
cadena N° 1649



JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501

República de Colombia
cadena Nº 1649



Table with 2 columns: Name and ID number. Includes names like RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES (45441500), SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO (46386722), etc.

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara CANCELADA la Escritura Publica número tres mil sesenta y cuatro (3064) de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitres (2023), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3). - Teniendo en cuenta que la Escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Handwritten signature and stamp area with date 09-10-23 and notary name YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

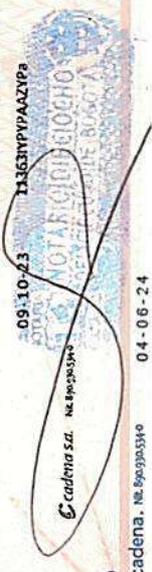
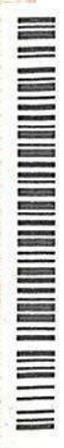
cadena República de Colombia Nº 1649



S.A para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar, transigir y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

Table with 2 columns: NOMBRE and CEDULA ó NIT. Lists names and identification numbers for ADOLFO TOUS SALGADO, ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA, ALBA JANNETH MORENO BAQUERO, ALEJANDRA BOTERO RENGIFO, ANA MARIA ROMERO LAGOS, ANA MARÍA RUBIANO DELGADO, ANA MARIA VALENCIA BOTERO, ANA XIMENA TAMAYO, ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA, ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA, ANDRES GONZALES HENAO, ANDRES LALINDE CERON, ANDRES VALENCIA GUTIERREZ, and ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ	1032490760
ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN	65761658
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILA DURAN DONADO	1042461718
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DAYANA RUIZ HOYOS	1000539724
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Nº 1649



Aa08977844921



Ca 4850396



DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
EDGAR MANUEL MONTAÑO DEL PARDO	1083006483
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
EMERSON ANDRES SOLANO RESTREPO	1001999859
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	+ 13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
GUSTAVO ANDRES SEGURA LOZANO	1015420529
HD DINÁMICA EMPRESARIAL SAS	900655750 -1
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA	1094937284
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE ERNÉSTO NAVAS BERDUGO	1018429868



Aa089778449



09-10-23

Cadena S.A. No. 89995394

04-06-24 Cadena, No. 89995394

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	80418542
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	1114878308
KAREN VEJAR	1095813194
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DAÑIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MARCELA VANESSA BERMUDEZ CHARRY	67025289
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
cadena Nº 1649



MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
MYRIAM ROCÍO LAGOS PRIETO	52817664
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORIETTA MILENA COTES VALDERRAMA	36718940
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHEYLA ANDREA LOPEZ SIERRA	1001823658
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM CARABALLO ORTIZ	1010179053
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YESENIA GIRALDO CIFUENTES	1088272047
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

República de Colombia
cadena Nº 1649



S.A.-----

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. -----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. -----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: -----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido: -----
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



3. Por la revocación del mandante. -----

4. Por la renuncia del mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente



República de Colombia

Nº 1649



Aa08977845227



Ca48503968



escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. CADA VEZ QUE SE PRETENDA HACER USO DEL PRESENTE PODER Y/O AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD O ENTIDAD ANTE QUIEN SE QUIERA HACER VALER, UNA CERTIFICACIÓN ORIGINAL, EXPEDIDA AL DÍA POR LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DONDE CONSTE QUE EL PODER Y/O AUTORIZACIÓN ESTÁ VIGENTE, PUES NO APARECE ANOTACIÓN ALGUNA QUE INDIQUE QUE FUE REVOCADO. -----
2. EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ADVIRTIÓ AL (LOS) COMPARECIENTE (S), SOBRE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA QUE SU (S) APODERADO (S) COMPAREZCA (N) Y FIRME (N) LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE QUEDE ENTERADO DE LA EXISTENCIA DEL PODER, Y ASÍ EL PODERDANTE SIEMPRE ESTE LEGAL Y DEBIDAMENTE REPRESENTADO. HECHA LA ADVERTENCIA Y RECOMENDACIÓN EL (LOS) COMPARECIENTE (S), INSISTE (N) EN OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. -----
3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089778452



09-10-23 11362PVAZDPall

Notario Dieciocho

04-06-24

cadena. No. 890305340

NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE UNA INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa097811099 - Aa089778440 - Aa089778441 - Aa089778442 - Aa089778443 -
Aa097811102 - Aa089778445 - Aa089778446 - Aa089778447 - Aa089778448 -
Aa089778449 - Aa089778450 - Aa089778451 - Aa089778452 - Aa097811101 - -----

Valor de los derechos Notariales \$ 163.800
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.700
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 8.700
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 64.011



Ca 48503961



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de pin

Nº 1649
sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3820685529980145

Generado el 11 de junio de 2024 a las 10:40:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 0801 del 17 de abril de 2024 autoriza al Banco de Bogotá (Panamá) S.A. institución del exterior con domicilio en ciudad de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando Décimo Tercero de esta Resolución, a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten signature

04-06-24
cadena. No. 890303590

Generado el 11 de junio de 2024 a las 10:40:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además, representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009, Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente



Ca 48503961

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



EL REGISTRO DE LA PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

sfc ^{Nº 1649}
Superintendencia
Financiera
de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3820685529980145

Generado el 11 de junio de 2024 a las 10:40:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Correa Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Alejandro Omaña Palpilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Walter Giovany Rocha Arias Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 1014217682	Representante Legal Judicial
Olga Milena Munza Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 1016040173	Representante Legal Judicial
Carol Juliana Monroy Moreno Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 52456659	Representante Legal Judicial
Jairo Alberto Restrepo Nohava Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 80879894	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OTRO ATRIBUTO TECNOLÓGICO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

04-06-24
cadena. nr. 8909903340

11441JACKKI2IKI



Certificado Generado con el Pin No: 3820685529980145

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Generado el 11 de junio de 2024 a las 10:40:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca 48503961

cadena. República de Colombia

Nº 1649



Aa097811101

29

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

=== MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1649) === Nº 1649

FECHA OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiocho (28)

SE FIRMA
PODERDANTE

Silvia Lucia Reyes Acevedo

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

Quien en su calidad de vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección
Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



ÍNDICE DERECHO



Jose Miguel Robayo Piñeros

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/Martha Lancheros
Revisó/Tatiana Duarte Sva

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa097811101

18-01-24-11391KOMP9aEAEV5



cadena. No. 899933190 04-06-24

Nº 1649

30

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura pública No. 1649 de 15 Jul de 2024.

Que expido y autorizo en Diecisiete (17) hojas útiles.

EL INTERESADO

Papel Art. 1092 de 1974 Bogotá, D.C. 18 JUL 2024

7418

12:07'24

SNE



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16
Recibo No. AA24319594
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01259833
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net
Teléfono comercial 1: 3406944
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net
Teléfono para notificación 1: 3406944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$222.400.000,00
No. de acciones : 1.112,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$222.400.000,00
No. de acciones : 1.112,00
Valor nominal : \$200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Por Documento Privado del 21 de abril de 2023, inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 02970204 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre: Identificación T.P.

Babativa Hilarión Ismael Orlando C.C. No. 79889501 151778
Barbosa Naranjo Mateo C.C. No. 1014286902 348624
Cabrera Lasso Maria Alejandra C.C. No.1026269013 242068
Cadavid Castaño Daniel C.C. No.1037618555 275225
Castro Henao Luis Fernando C.C. No. 80071607 211626
Cifuentes Castillo Julián Guillermo C.C. No. 1020769965 300617
Cortes Fuentes Dana Valentina C.C. No. 1069266048 342800
Cruz Camelo Leiddy Estefanía C.C. No. 1101177550 334866
Díaz Burgos Lucia Del Pilar C.C. No. 1032489706 368281

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diaz Mahecha Ginna Tatiana C.C. No. 1030532562 212926
Duque Rúgeles Natalia C.C. No. 1013685406 369243
Escobar Quintero Yudy Alexandra C.C. No. 1128455285 323268
Espinell Perlaza Maria Elizabeth C.C. No. 1032402381 253784
Forst Vélez Pedro C.C. No.1036954284 378393
Guarín Quiceno Juan David C.C. No. 1233696424 393917
Heredia Quecan Cesar Mauricio C.C. No. 79795447 119962
López Méndez Carol Andrea C.C. No. 1031131971 313458
Lozano Estupiñan Tatiana María C.C. No. 1032443738 270368
Lozano Ortiz Sara C.C. No. 1152198653 288497
Mantilla García María Isabel C.C. No. 1090483963 402073
Martínez Sierra Jorge Enrique C.C. No. 79914477 158703
Mejía Vidal Andrés Felipe C.C. No. 1018402271 256716
Méndez Mesa Brenda Lizeth C.C. No. 1010219094 326205
Montaña Perdomo Bella Lida C.C. No. 52033898 80593
Orozco Arias Paola Andrea C.C. No. 1047464620 288433
Pérez Marimon Juan Camilo C.C. No. 1143394431 353978
Prada Rincón Andrés Felipe C.C. No. 1019070144 265355
Quiñones Suarez Karen Vanessa C.C. No. 1010234830 366584
Rueda Cotes Nicolás C.C. No. 1136887239 317686
Sánchez Jiménez Leydy Tatiana C.C. No. 1014226919 266868
Sánchez Sierra Oscar Javier C.C. No. 1019047399 292910
Tasco Muñoz Mónica Esperanza C.C. No. 1018451024 302509
Vargas Moreno Maria Alejandra C.C. No. 1001367245 381325
Vargas Rojas Jorge Iván C.C. No. 80811649 175235
Vejar Ramírez Karen Vanessa C.C. No.1095813194 283043
Villamizar Ballesteros Maria Fernanda C.C. No. 1095831385 326870

Por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Castellanos López Alejandro Miguel	c.c. 79.985.203	115849

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2021, inscrito el 1 de Septiembre de 2021 con el No. 02739465 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fueron inscritos para que actúen como representantes de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	Identificación:	T.P.
María Teresa González Soledad	C.C. 40.043.858	140963
Lina Margoth Salamanca Niño	C.C. 1.052.390.139	249386

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexandra Lubana Ospina Colmenares	C.C. No. 55166397

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 92 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 17 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023 con el No. 03038234 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Stephany Enciso Urrea C.C. No. 1023908654 T.P.
Principal No. 279781-T

Revisor Fiscal Jenny Constanza Prieto C.C. No. 1018467013 T.P.
Suplente Novoa No. 269736-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01016408 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX
Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01685361 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3134 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01651758 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 25.054.719.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 10:12:16

Recibo No. AA24319594

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431959483529

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 2:14:36 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 13482252
Apellidos :	SEPULVEDA SUAREZ
Nombres :	RODOLFO
Certificado por :	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Fecha de certificación :	2024/09/19
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	130 Traslado de

USUARIO: PVLCCURRAF02

LUISA FERNANDA CURREA FRANCO

16 de Octubre de 2024

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:13:34 PM

 Afiliado: CC 13482252 RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 13482252

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-01-18	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1999-03-01	2001-11-30
Traslado de AFP	2001-10-10	2004/04/16	PROTECCION	COLFONDOS		2001-12-01	2005-06-30
Traslado de AFP	2005-05-31	2005/06/17	ING	PROTECCION		2005-07-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	2019-05-31
Traslado de AFP	2019-04-16	2019/05/16	PORVENIR	PROTECCION		2019-06-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 13482252

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-01-18	1999-02-03	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2001-10-10	2001-11-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





Fondo de Pensiones Obligatorias

Solicitud de Vinculación o Traslado

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800.144.331-3

N° 20048838



2 0 0 4 8 8 3 8

47. 10166 Ciudad Yopal Fecha de Solicitud de Afiliación 20190416

1. Tipo de Vinculación

Vinculación Inicial Marque con X, si el solicitante va a colizar por primera vez y no ha estado afiliado nunca a una AFP, ISS o Caja y desea vincularse a Porvenir. Pensiones Obligatorias <input type="checkbox"/>	Traslado de AFP Pensiones Obligatorias <input checked="" type="checkbox"/> (Permanencia mínima de 6 meses en otra AFP) Entidad Origen Traslado <u>Proteccion</u> Pensión Familiar <input type="checkbox"/>	Traslado de Régimen (Marque con X si el solicitante ha estado vinculado al régimen de prima media en alguna entidad oficial, el ISS o cajas durante más de 5 años y desea vincularse a Porvenir). Entidad Origen del Traslado <input type="checkbox"/> Pensión Familiar <input type="checkbox"/>
--	---	---

2. Datos Básicos

Tipo de Documento C.C. TI. C.E. PAS. RC. CD N° de Documento de Identidad 13482252 Fecha de Expedición del Documento de Identidad 19841104 Lugar de Expedición Cucuta Género M Es Pensionado (Jubilado) NO

Primer Apellido Sepulveda Segundo Apellido Suarez Primer Nombre Rodolfo Segundo Nombre

Fecha de Nacimiento 19651006 Lugar de Nacimiento San Jose de Miranda Nacionalidad Colombiana Otra ¿Cuál?

3. Datos de Localización

Dirección de Residencia Carretera 21 C No 22-41 Barrio La Amistad Ciudad/Municipio Yopal

Departamento Casanare N° de Teléfono Fijo N° de Teléfono Celular 313282761 Autorización de Envío de Información a Tráves de Medios Electrónicos. Autorizo a Porvenir S.A. para enviar notificaciones, extractos y cualquier información de interés a mi correo electrónico y/o a mi teléfono celular. SI NO

Dirección de Correo Electrónico (e-mail) Rodolfo.65@hotmail.com

4. Datos Empleador e Información del Vínculo Laboral

Tipo de Documento C.C. N° de Documento de Identidad 860090721 Nombre y/o Razón Social Coluseg

Ciudad Yopal Departamento Casanare

Ocupación o Cargo Actual Vigilante Salario o Ingreso Mensual \$ 2406750 y/o Salario Integral

Envío de Notificación Sucursal Principal Sucursal Ciudad Tipo de Trabajador Independiente Contratista Dependiente Independiente Voluntario

5. Datos Beneficiarios

Nombre y Apellido Tipo de documento N° de Documento de Identidad Fecha de Nacimiento Parentesco

6. Clientes Considerados PEP'S

¿Usted Maneja Fondos Públicos? SI NO ¿Es Reconocido Públicamente? SI NO Si es reconocido públicamente indique en cuál actividad:

7. Derecho a Bono Pensional

Tengo derecho al Bono Pensional porque antes de mi vinculación a Porvenir S.A. Estuve afiliado al ISS, a una Caja o Fondo Prestacional y coticé 150 semanas. SI NO

8. Régimen de Transición e Información del Producto

Importante: Manifiesto que luego de haber recibido asesoría amplia y suficiente sobre el producto ofrecido, conozco y entiendo las implicaciones legales que tiene mi decisión de traslado al régimen de ahorro individual por medio de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir S.A, particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de transición establecido en la ley. Así mismo fui informado del derecho que me asiste de retractarme de mi decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud.

- Anexe la fotocopia de su documento de identidad ampliada al 150%. - Si usted es independiente adjunte la documentación correspondiente.

Autorización Tratamiento Datos Personales

"Ley de Protección de Datos 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013"

1. DECLARACIONES. Declaro que he sido informado; (i.) Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Nit. 800.144.331-3, en adelante PORVENIR, con domicilio principal en la Carrera 13 No. 26 A - 65 de Bogotá, para efectos de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normas que lo adicionen o modifiquen relativas a la Protección de Datos Personales, es responsable del tratamiento de los datos personales que le he suministrado. (ii.) Que para el ejercicio de mis derechos relacionados con mis datos personales, PORVENIR ha puesto a mi disposición la Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 51 0600; a través del correo electrónico porvenir@en-contacto.co; la Defensoría del Consumidor Financiero secretaria@defensoriadetelclienteap.org.co. En todo caso, he sido informado que solo podrá elevar quejas por infracciones a lo dispuesto en las normas sobre Protección de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante PORVENIR o sus encargados. Conozco que la normalidad de Protección de Datos Personales tiene por objeto el desarrollo del derecho constitucional de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar de forma gratuita la información que se recaude sobre ellas en bases de datos o archivos, y los derechos, libertades y garantías a los que se refieren el artículo 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia. En desarrollo de lo anterior, he sido informado acerca de mis derechos frente al tratamiento de mis datos personales, incluyendo de manera enunciativa los de: (i.) Conocer el uso que se le dará a los mismos. (ii.) Solicitar prueba de la autorización otorgada a PORVENIR salvo cuando sea de carácter legal. (iii.) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. (iv.) Conocer el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que me sean hechas, cuando versen sobre datos sensibles, entendidos éstos como aquellos que afecten la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación o, sobre los datos de los niños, niñas y adolescentes. Todo lo anterior consta en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de PORVENIR, las cuales se encuentran a disposición en la página de internet de PORVENIR: www.porvenir.com.co.

2. AUTORIZACIONES. Autorizo a PORVENIR y a su matriz, filiales, subsidiarias, a las filiales y subsidiarias de sus matrices, a ASOFONDOS y a las demás personas que se mencionan a continuación (Entidades Autorizadas) en su condición de responsables y encargados, a la recolección y al Tratamiento de mis Datos Personales y sensibles, lo que incluye entre otros el almacenamiento, la actualización, el uso, la circulación, la transferencia, transmisión y supresión, para los siguientes fines: a. Para que PORVENIR pueda dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer los derechos, y en general, desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexo, incluyendo actividades de mercadeo y promoción de sus productos, las cuales pueden ser prestadas directamente o con el apoyo de terceros con quienes se compartirá mi información personal, tales como ASOFONDOS, los operadores de información, administradoras de fondos de pensiones y/o empresas en las que PORVENIR se apoye para la prestación de sus servicios. b. Para actividades de mercadeo y/o promoción de otros servicios propios de venta cruzada entre sus clientes o de terceros con quienes PORVENIR haya celebrado alianzas comerciales o productos relacionados con el sistema financiero, bursátil y asegurador, conforme el Decreto 2555 de 2010, las cuales pueden ser adelantadas directamente por PORVENIR o con el apoyo de terceros contratados con este propósito por PORVENIR, con quienes se compartirá mi información personal, quienes deberán cumplir con los deberes establecidos para los encargados del Tratamiento. c. Para que con fines propios del objeto social de las Entidades Autorizadas, estadísticas, comerciales y de control de riesgos, éstas puedan consultar y/o reportar a las siguientes clases de bases de datos de información: (i.) Personal, como la que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil relativa al registro civil. (ii.) Financiera y crediticia, tales como la CIFIN y DATACREDITO, esta facultad conlleva el reporte del nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contractuales o que llegue a contraer, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios contratados y (iii) en general a aquellos archivos de información pública y privada, tal como el Registro Único de Afiliados - RUAFA. d. Para compartir mis Datos Personales, con autoridades extranjeras cuando la solicitud se base en razones legales, procesales, para mi propia conveniencia o para colaborar con gobiernos extranjeros que requieran la información fundamentados en causas legítimas tales como lo son temas legales o de carácter tributario. e. Finalmente, autorizo que mis Datos Personales estén disponibles para mí o para las personas autorizadas, en Internet u otros medios de comunicación, en la medida en que el acceso sea técnicamente controlable.

Autorizo SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	9. Voluntad de Aceptación y Afiliación al Fondo Seleccionado Recibi copia de esta solicitud de vinculación o traslado de Pensiones Obligatorias Firma y Aceptación N° de Documento de Identidad <u>13482252</u>	10. Certificación de Datos Declaro bajo juramento que la información correspondiente al vínculo laboral actual del trabajador es veraz y en consecuencia me declaro responsable de la presente afiliación. Firma del Empleador Nombre y Apellido de quien Firma <u>Dod COLUSEG</u> TALENTO.HUMANO
--	---	---

Nombre afiliado:

Rodolfo Sepulveda



Tipo y número de documento:

CC 13,482,252

Fecha de nacimiento:

06/10/1965

Tu Historia Laboral Consolidada



- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

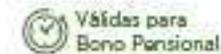
⚠ ¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

📅 ¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **147**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA
NIT	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA
PAT	1006405487	SEGURIDAD DE COLOMBIA ITIA
PAT	1008223856	SEGURIDAD EL PENTAGONO COL.
PAT	1008234359	OMNITEMPUS LTDA.
PAT	6248201285	SERG Y VIG PETROLERA LTDA
PAT	1008234359	OMNITEMPUS LTDA.
PAT	6248201285	SERG Y VIG PETROLERA LTDA
PAT	1008234359	OMNITEMPUS LTDA.
PAT	1008234359	OMNITEMPUS LTDA.
PAT	6248201285	SERG Y VIG PETROLERA LTDA
PAT	6248201285	SERG Y VIG PETROLERA LTDA
NIT	860515302	SERVIPETROL *
NIT	860515302	SERVIPETROL *
NIT	860043446	ASCOM COLOMBIA S A
NIT	800229881	GETRONICS I NET COLOMBIA EN LIQUIDACION
NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
08/11/1983	31/01/1992	3,007	☺
01/02/1992	01/02/1992	1	☺
20/08/1993	30/09/1993	42	☺
09/11/1993	11/11/1993	3	☺
21/12/1993	31/12/1993	11	☺
01/01/1994	31/01/1994	31	☺
01/02/1994	28/02/1994	28	☺
01/03/1994	09/03/1994	9	☺
10/03/1994	31/03/1994	22	☺
01/04/1994	08/04/1994	8	☺
01/06/1994	31/10/1994	153	☺
01/11/1994	30/11/1994	30	☺
01/01/1995	31/05/1995	151	☺
01/07/1995	16/12/1995	169	☺
10/02/1996	30/06/1998	872	☺
01/07/1998	26/01/1999	210	☺
01/02/1999	28/02/1999	30	☹

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas:		
682.3		

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	03/1999	03/1999	\$ 1,159,840	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	04/1999	04/1999	\$ 1,021,602	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	05/1999	05/1999	\$ 1,065,092	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	06/1999	06/1999	\$ 1,145,955	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	07/1999	07/1999	\$ 1,168,007	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	08/1999	08/1999	\$ 1,226,815	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	09/1999	09/1999	\$ 1,109,199	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	10/1999	10/1999	\$ 1,004,104	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	11/1999	11/1999	\$ 1,087,962	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	12/1999	12/1999	\$ 1,015,540	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	01/2000	01/2000	\$ 997,053	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	02/2000	02/2000	\$ 1,108,707	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	03/2000	03/2000	\$ 718,773	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	04/2000	04/2000	\$ 1,159,022	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	05/2000	05/2000	\$ 936,476	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	06/2000	06/2000	\$ 1,160,279	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	07/2000	07/2000	\$ 1,341,711	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	08/2000	08/2000	\$ 1,344,706	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	09/2000	09/2000	\$ 890,227	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	10/2000	10/2000	\$ 1,251,864	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	11/2000	11/2000	\$ 1,344,706	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	12/2000	12/2000	\$ 1,305,772	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	01/2001	01/2001	\$ 1,398,614	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	02/2001	02/2001	\$ 1,533,682	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	03/2001	03/2001	\$ 1,291,395	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	04/2001	04/2001	\$ 1,419,876	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	05/2001	05/2001	\$ 1,409,993	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	06/2001	06/2001	\$ 1,442,936	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	07/2001	07/2001	\$ 1,456,113	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	08/2001	08/2001	\$ 1,479,175	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	09/2001	09/2001	\$ 790,650	30			
COLFONDOS	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	10/2001	10/2001	\$ 1,417,200	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	11/2001	11/2001	\$ 1,653,800	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	12/2001	12/2001	\$ 1,666,954	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	01/2002	01/2002	\$ 1,554,286	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	02/2002	02/2002	\$ 1,415,922	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	03/2002	03/2002	\$ 1,240,002	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	04/2002	04/2002	\$ 1,900,789	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	05/2002	05/2002	\$ 1,522,528	30			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	06/2002	06/2002	\$ 1,097,230	23			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2002	04/2003	\$ 1,650,000	300			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	05/2003	07/2003	\$ 1,815,000	90			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	08/2003	08/2003	\$ 3,025,000	28			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	09/2003	09/2003	\$ 423,000	7			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	10/2003	04/2004	\$ 1,815,000	210			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	05/2004	05/2004	\$ 1,270,000	5			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	06/2004	06/2004	\$ 1,877,000	29			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2004	10/2004	\$ 1,942,000	120			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	11/2004	11/2004	\$ 2,496,000	30			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	12/2004	12/2004	\$ 2,358,000	30			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	01/2005	11/2005	\$ 2,535,000	330			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	12/2005	12/2005	\$ 3,126,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	01/2006	01/2006	\$ 2,709,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	02/2006	02/2006	\$ 6,083,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2006	05/2006	\$ 2,709,000	90			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	06/2006	06/2006	\$ 2,889,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2006	08/2006	\$ 3,341,000	60			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	09/2006	10/2006	\$ 2,709,000	60			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	11/2006	11/2006	\$ 3,973,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	12/2006	12/2006	\$ 2,709,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	01/2007	08/2007	\$ 2,830,000	240			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	09/2007	09/2007	\$ 3,207,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	10/2007	10/2007	\$ 2,830,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	11/2007	11/2007	\$ 3,490,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	12/2007	12/2007	\$ 2,830,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	01/2008	02/2008	\$ 2,991,000	60			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2008	03/2008	\$ 3,689,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	04/2008	06/2008	\$ 2,991,000	90			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2008	07/2008	\$ 2,990,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	08/2008	02/2009	\$ 2,991,000	210			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2009	03/2009	\$ 3,679,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	04/2009	01/2010	\$ 3,220,000	300			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	02/2010	02/2010	\$ 3,349,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2010	01/2011	\$ 3,285,000	330			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	02/2011	02/2011	\$ 5,250,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2011	03/2011	\$ 3,597,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	04/2011	05/2011	\$ 3,389,000	60			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	06/2011	06/2011	\$ 4,180,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2011	08/2011	\$ 3,389,000	60			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	09/2011	09/2011	\$ 10,179,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	10/2011	01/2012	\$ 5,351,000	120			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	02/2012	02/2012	\$ 5,750,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	03/2012	05/2012	\$ 5,551,000	90			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	06/2012	06/2012	\$ 6,846,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	07/2012	09/2012	\$ 5,551,000	90			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	10/2012	10/2012	\$ 6,846,000	30			
ING	NI	860401191	ISVI LTDA	11/2012	01/2013	\$ 5,551,000	90			
PROTECCION	NI	860401191	ISVI LTDA	02/2013	02/2013	\$ 5,960,000	30			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	03/2013	02/2014	\$ 5,551,000	360			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	03/2014	03/2014	\$ 6,300,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	04/2014	12/2014	\$ 5,801,000	270			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	01/2015	06/2015	\$ 6,013,000	180			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	07/2015	07/2015	\$ 7,416,000	30			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	08/2015	08/2015	\$ 6,013,000	30			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	09/2015	09/2015	\$ 7,416,000	30			
PROTECCION	NI	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	10/2015	01/2016	\$ 6,013,000	120			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	05/2016	05/2016	\$ 630,000	7			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	06/2016	06/2016	\$ 2,700,000	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	07/2016	08/2016	\$ 2,650,000	60			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	09/2016	09/2016	\$ 2,880,000	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	10/2016	11/2016	\$ 2,700,000	60			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	12/2016	12/2016	\$ 3,060,000	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	01/2017	01/2017	\$ 3,416,000	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	02/2017	02/2017	\$ 3,312,000	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	03/2017	06/2018	\$ 3,105,000	480			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	07/2018	08/2018	\$ 4,280,010	60			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	09/2018	09/2018	\$ 5,278,679	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	10/2018	10/2018	\$ 4,850,678	30			

Nombre Afiliado:

Rodolfo Sepulveda

Tipo y número documento:

CC 13,482,252

Fecha de actualización de información:

05/10/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	11/2018	12/2018	\$ 4,280,010	60			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	01/2019	01/2019	\$ 4,416,120	30			
PROTECCION	NI	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LT	02/2019	02/2019	\$ 1,177,632	8			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	03/2019	03/2019	\$ 3,290,730	28			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	04/2019	04/2019	\$ 3,250,617	30			
PROTECCION	NI	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y	05/2019	05/2019	\$ 17,068,679	30			

Total de semanas cotizadas:

1013.5

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	06/2019	06/2019	\$ 5,228,356	30			
NIT	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	07/2019	07/2019	\$ 5,751,193	30			
NIT	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	08/2019	01/2020	\$ 5,228,356	180			
NIT	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	02/2020	02/2020	\$ 5,254,856	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	03/2020	03/2020	\$ 2,694,420	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	04/2020	04/2020	\$ 2,848,462	23			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	05/2020	05/2020	\$ 3,319,231	23			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	06/2020	06/2020	\$ 3,962,781	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	07/2020	07/2020	\$ 3,886,273	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	08/2020	08/2020	\$ 3,055,620	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	09/2020	09/2020	\$ 2,760,519	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	10/2020	10/2020	\$ 3,237,261	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	11/2020	11/2020	\$ 3,979,956	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	12/2020	12/2020	\$ 4,158,474	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	01/2021	01/2021	\$ 1,436,696	10			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	05/2021	05/2021	\$ 2,590,255	17			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	06/2021	06/2021	\$ 5,216,469	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	07/2021	07/2021	\$ 2,861,162	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	08/2021	08/2021	\$ 6,261,455	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	09/2021	09/2021	\$ 2,838,143	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	10/2021	10/2021	\$ 3,111,694	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	11/2021	11/2021	\$ 3,883,802	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	12/2021	12/2021	\$ 4,176,234	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	01/2022	01/2022	\$ 3,286,578	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	02/2022	02/2022	\$ 3,051,978	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	03/2022	03/2022	\$ 3,521,178	30			
NIT	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SE	04/2022	04/2022	\$ 5,855,298	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	05/2022	09/2022	\$ 4,844,910	150			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	10/2022	12/2022	\$ 5,087,160	90			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	01/2023	04/2023	\$ 5,901,120	120			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	05/2023	05/2023	\$ 6,491,232	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	06/2023	07/2023	\$ 5,901,120	60			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	08/2023	08/2023	\$ 6,491,232	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	09/2023	09/2023	\$ 7,671,456	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	10/2023	10/2023	\$ 5,901,120	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	11/2023	11/2023	\$ 6,491,232	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	12/2023	12/2023	\$ 5,901,120	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	01/2024	01/2024	\$ 6,448,740	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	02/2024	02/2024	\$ 8,813,278	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	03/2024	03/2024	\$ 6,449,084	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	04/2024	04/2024	\$ 8,168,404	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	05/2024	05/2024	\$ 7,523,530	30			
NIT	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMI	06/2024	06/2024	\$ 6,448,740	30			
NIT	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	07/2024	07/2024	\$ 6,749,298	30			
NIT	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	08/2024	08/2024	\$ 6,609,240	30			

Total de semanas cotizadas:

250.4

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 13482252
Dirección KR 21 C 22 41
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2019/04/16

Nombre RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ
Ciudad YOPAL
SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
Fecha Efectividad Afiliación 2019/06/01

Numero Cuenta 12981465
Departamento CASANARE
Fecha Generación Informe 2024/10/16
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/07/09	201906	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/05	201907	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	661,394	172,537	57,600	86,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/08	201908	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	215,308,751	0	0	21,343,737	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/09	201908	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/07	201909	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/20	201910	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	9,732	0	0	1,258	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/06	201910	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/04	201911	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/18	201912	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	315,116	0	0	44,445	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/03	201912	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/16	201912	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	42,448	0	0	1,008	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/14	202001	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	0	0	0	1,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/10	202001	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/09	202002	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	601,306	156,863	52,400	78,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/23	202002	800019249	G4S RISK MANAGEMENT COLOMBIA S A	45,711	11,926	4,000	5,963	0	0	0	2,097	Pen. Obli. Moderado
2020/04/06	202003	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	309,924	80,851	0	40,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2024/04/10	202004	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	131,029	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/07	202004	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	0	114,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/10	202004	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	196,544	0	0	42,727	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/05/21	202005	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	152,685	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/21	202005	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	229,027	0	0	49,788	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/03	202005	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	0	132,800	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/03	202006	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	455,759	118,894	39,800	59,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/06	202007	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	446,991	116,606	39,000	58,303	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/04	202008	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	351,397	91,669	0	45,834	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/06	202009	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	317,473	82,818	0	41,409	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/04	202010	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	372,312	97,125	0	48,563	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/04	202011	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	457,700	119,400	39,800	59,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/05	202012	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	478,257	124,762	41,600	62,381	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/03	202101	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	165,241	43,106	0	21,553	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/12	202102	0	Comisión Cesante	(21,612)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/15	202104	0	Comisión Cesante	(21,233)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/04	202105	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	297,922	77,719	0	38,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/06	202106	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	599,940	156,507	52,200	78,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/08/05	202107	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	35,075	9,150	0	4,575	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/05	202107	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	294,040	76,707	0	38,353	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/03	202108	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	720,115	187,857	62,800	93,928	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/05	202109	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	326,456	85,163	0	42,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/04	202110	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	357,865	93,357	0	46,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/03	202111	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	446,702	116,532	39,000	58,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/04	202112	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	480,268	125,288	41,800	62,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/03	202201	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	377,990	98,607	0	49,303	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/04	202202	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	351,037	91,575	0	45,788	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/05	202203	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	404,943	105,638	0	52,819	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/03	202204	860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	450,512	117,525	0	58,763	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/03	202204	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	222,884	58,144	0	29,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/02	202205	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	557,174	145,351	48,600	72,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/01	202206	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	557,174	145,351	48,600	72,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/02	202207	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	557,174	145,351	48,600	72,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/02	202208	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	557,174	145,351	48,600	72,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/03	202209	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	557,174	145,351	48,600	72,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/11/02	202210	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	117,012	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/02	202210	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	468,050	152,625	51,000	76,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/02	202211	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	117,012	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	468,050	152,625	51,000	76,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/29	202212	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	117,012	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/29	202212	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	468,050	152,625	51,000	76,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/02	202301	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/02	202301	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/03	202302	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	1,005	Pen. Obli. Moderado
2023/03/03	202302	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	207	Pen. Obli. Conservador
2023/04/04	202303	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/04	202303	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/03	202304	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/03	202304	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/02	202305	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	149,299	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/02	202305	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	597,194	194,738	65,000	97,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/05	202306	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/07/05	202306	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/02	202307	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	542,914	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/02	202307	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	135,729	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/07	202308	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	597,194	194,738	65,000	97,369	0	0	0	2,991	Pen. Obli. Moderado
2023/09/07	202308	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	149,299	0	0	0	0	0	0	615	Pen. Obli. Conservador
2023/10/03	202309	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	176,453	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/10/03	202309	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	705,813	230,156	76,800	115,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/11/02	202310	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	407,186	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/11/02	202310	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	271,457	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/04	202311	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	447,896	194,738	65,000	97,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/04	202311	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	298,597	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/28	202312	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	407,186	177,038	59,200	88,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/28	202312	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	271,457	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/02/02	202401	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	444,964	193,462	64,600	96,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/02	202401	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	296,643	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/03/04	202402	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	608,149	264,413	88,200	132,206	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/03/04	202402	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	405,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2024/05/23	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	407	176	0	0	0	0	0	22	Pen. Obli. Moderado
2024/05/23	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	17	7	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/03	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	296,360	0	0	0	0	0	0	318	Pen. Obli. Conservador
2024/05/23	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	11	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/23	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	271	0	0	0	0	0	0	15	Pen. Obli. Conservador
2024/04/03	202403	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	444,541	193,279	64,600	96,731	0	0	0	612	Pen. Obli. Moderado
2024/05/02	202404	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	375,763	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/02	202404	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	563,644	245,062	81,800	122,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/04	202405	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	519,139	225,713	75,400	112,856	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/04	202405	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	346,092	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/07/03	202406	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	296,643	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/07/03	202406	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	444,964	193,462	64,600	96,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/08/21	202407	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	162,150	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/08/02	202407	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	148,321	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/08/02	202407	860526603	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	222,482	96,731	0	48,366	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/08/21	202407	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	243,224	105,751	0	52,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/09/17	202408	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	304,031	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/09/17	202408	860450780	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	456,046	198,282	66,200	99,141	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
16/10/2024	392,920,196	0	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **RODOLFO SEPULVEDA SUAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **13.482.252**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de junio de 2019.

La presente certificación se expide el 16 de octubre de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes

